

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Sociedad.  
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carreño, los Maestros nacionales que regenten las Escuelas y el Jefe Administrativo de la Empresa, que actuará de Secretario.

Una unidad de niños y una de niñas de Fuente del Rey, del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Una mixta, servida por Maestra, en la Colonia Ana Sanchiz, del término Municipal de Alcira (Valencia), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Empresa Cartonajes Suñer Hermanos», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director Gerente de la Empresa.  
Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Jefe de personal de la Empresa y la Secretaria de la misma.

Una unidad de niños en el Instituto Médico-Pedagógico Infantil, del casco del Ayuntamiento de Valladolid, dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado e) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se crea y suprimen escuelas dependientes del Patronato Suburbios de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los suburbios de esta capital, en solicitud de la creación y supresión de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, dependientes del mismo, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se dispone de locales adecuados y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación corresponde y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato Escolar de los suburbios de esta capital, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Una unidad de parvulos en el grupo escolar «San Ramón», de niñas, de la avenida de Barcelona, número 86.  
Una unidad de niños y una de niñas en la calle Martina Ayela, del poblado Nuestra Señora de los Angeles.

2.º Que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, todas ellas dependientes del Patronato Escolar de los suburbios de esta capital.

Una unidad de niños y dos de niñas de Valdebebas, carretera de Alcobendas, kilómetro seis, que fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1942 y 2 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1943 y 27 de junio de 1955).

Tres unidades de niños, una de niñas y otra de parvulos de la barriada de Pozoblanco (Orcasitas), concedidas por Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Dos unidades de niñas de la calle José Paujete, número 2, concedidas por Orden ministerial de 20 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo).

Una unidad de niños, de la calle Ronda de Segovia, número 21, concedida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1943).

3.º La dotación de las nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y una de Maestro nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º El nombramiento de los Maestros será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Palencia por las que se hace público que han sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectareas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

3.340. «Esperanza». Plomo. 10. Azuaga.

Palencia

Provincia de Burgos

3.569. «Isabel». Cobre. 180. Contreras.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Píñilla-Trasmonte (Burgos).*

Ilmos. Sres: Por Decreto de 7 de abril de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Píñilla-Trasmonte (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Ser-

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Pinilla-Trasmonte (Burgos). Examinando el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de Pinilla-Trasmonte (Burgos), cuya concentración parcelaria, fue declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria camino de Gumiel de Hizán, red de saneamiento y pasos sobre desagües, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Camino de Gumiel de Hizán.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Pasos sobre desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire, en Las Palmas de Gran Canaria, la finca que se indica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 200 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 86) y Orden ministerial de 26 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83).

Este Ministerio cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire la finca que a continuación se detalla:

### *Zona Aérea de Canarias y África Occidental*

Las Palmas de Gran Canaria.—Parcela de terreno en forma rectangular, de 100 por 20 metros lineales, con una superficie total de 2.000 metros cuadrados, lindante:

Al Norte, en línea de 42 metros, con la finca núm. 3.801, propiedad del Ministerio del Aire, y en línea de 58 metros, con la finca número 3.889, también propiedad del Ministerio del Aire; al Sur, con la finca número 3.801, en línea de 100 metros, que será tachada o frente a la prevista prolongación de la calle de Italia; al Este, en línea de 13 metros, con la expresada finca número 3.801, y en línea de siete metros, con la número 3.799; y al Oeste, en línea de 20 metros, con la finca número 3.801 de referencia. Dichos 2.000 metros cuadrados, valorados en ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos proceden: 1.594 metros cuadrados de la finca número 3.801, ya citada, y 406 metros cuadrados de la finca número 3.799 de que queda hecha mención, ambas propiedad del Ministerio del Aire, de las que se segregan, y que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Las Palmas; la número 3.801, al tomo 711, libro 52 de la sección segunda, folio 201, inscripción segunda, y la número 3.799, al tomo 711, libro

52 de la sección segunda, folio 197, inscripción segunda, quedando las citadas fincas matrices, después de las mencionadas segregación y cesión, con 92,68 metros cuadrados la número 3.801, y con 2.542,40 metros cuadrados la número 3.799.

La Jefatura de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental, a la que están afectas las fincas reseñadas, dictará las ordenes oportunas para que por la Jefatura del Servicio de Propiedades de la misma se efectúe urgentemente, si así procediera, la segregación y agrupación previas de los terrenos que se ceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad como finca independiente. Igualmente dispondrá que, una vez efectuadas las operaciones indicadas en el punto anterior, por la Jefatura del Servicio de Propiedades de la Zona, el Interventor de dicho Servicio y el Jefe de la Delegación Local del Patronato de Casas del Ramo del Aire, se proceda a levantar la oportuna acta de cesión de la parcela descrita y cedida por el Ministerio del Aire a dicho Patronato, haciéndola sentar, en virtud de la presente Orden, en el correspondiente Registro de la Propiedad, cuidando de especificar convenientemente la situación y características de la misma y procurando simplificar y abreviar trámites, en lo posible.

Una vez sentada la inscripción en el Registro de la Propiedad, solicitarán de éste expedida certificación en relación con dicha inscripción, la cual será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual correrán los gastos que se originen por las operaciones detalladas en este párrafo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1958, y número 4, de 5 de enero de 1959, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 4, de 8 de enero de 1959), la finca que se cede conservará la calificación jurídica originaria, y habrá de ser utilizada por el Patronato para el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 17 de junio de 1963.

LACALLE

### *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares relativa al expediente de «Expropiación de terrenos en Ferrerías (Menorca)».*

Hace saber por el presente a los señores propietarios que luego se dirán, afectados por el expediente de Expropiación Forzosa y Urgente «Expropiación de terrenos en Ferrerías (Menorca)», así como a los titulares de Derechos Reales en los Registros Públicos, que a partir de las diez horas del día 12 de julio próximo venidero se reunirá en dichos terrenos el personal que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los repetidos terrenos.

### *Propietarios*

Don Juan Pons Triay, propietario de la finca Santa Margarita; don Juan y doña María Esturla Cardona, propietarios de la finca Ses Pahisses; doña Enriqueta Lacadena, viuda de Esturla, propietaria de la finca S'Enclosa.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1963.—El Comandante Jefe, Juan Struck Issó.—3.136.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de junio de 1963 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones.

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.